ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: OA-2011-08

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LA SALUD PARA ADOPTAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO INTERNOS PARA LA CESIÓN DE LICENCIA POR VACACIONES.

INTRODUCCIÓN

En virtud de la aprobación del Plan de Reorganización de Procuradurías, Plan de Reorganización Número 1, de 22 de junio de 2011, se creó la Oficina del Procurador de la Salud (OPS), junto a la Oficina de Administración de Procuradurías (OPA), como componente administrativo de las Procuradurías, ante este Plan somos responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, por lo que estamos facultados para determinar la organización interna y los sistemas que sea menester para su adecuado funcionamiento y operación.

Conforme a las facultades conferidas por Ley, se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la concesión de licencias por vacaciones.

ARTÍCULO 1: BASE LEGAL

La Ley Núm. 44 conocida como Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones tiene como propósito autorizar la cesión de licencia acumulada por vacaciones, entre empleados de una misma entidad gubernamental en caso de que el empleado o un miembro de su familia inmediata sufra una emergencia que prácticamente imposibilite al empleado cumplir con sus funciones por un periodo considerable.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

Tiene como propósito autorizar de manera excepcional, la cesión de licencias acumuladas de vacaciones, entre empleados de una misma entidad gubernamental. Esto es en caso de que el empleado o un miembro de su familia inmediata sufra una emergencia, que prácticamente imposibilite al empleado cumplir con sus funciones por un periodo considerable.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

2.1 Emergencia-significa una enfermedad grave o terminal o un accidente que conlleve una hospitalización prolongada o que requiere tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufre un empleado público o miembro de su familia inmediata que prácticamente imposibilite el desempeño de la función del empleado

por un periodo de tiempo considerable. Este concepto será determinado por el doctor del paciente en el formulario "Condición del Paciente"

2.2 Cesionario-es a quien se le cede la licencia por vacaciones o quien la recibe.

2.3 Cedente-es quien cede o transfiere su licencia por vacaciones a un cesionario.

2.4 Familia inmediata- se refiere al cónyuge, hijos, padre o madre del solicitante.

ARTÍCULO 4: APLICABILIDAD

Este procedimiento será de aplicabilidad a los empleados de la Oficina del Procurador de la Salud.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO

5.1 La Oficina de Capital Humano, es la responsable de orientar y entregar los formularios al empleado (a) sobre esta licencia y someterá las recomendaciones para la otorgación.

5.2 El peticionario, llenará la "Solicitud para Cesión de Licencia por Vacaciones" (OPS/CH 02 Y 02- A) dirigida a Capital Humano, en la cual explicará por qué interesa acogerse a este beneficio. El año que tiene derecho el cesionario, comienza a contar desde que ocurrió la emergencia. Esto incluye licencias utilizadas y las cedidas. La fecha de la enfermedad o accidente será determinado por el formulario "Condición del Paciente" (OPS/CH Ol-A).

5.3 Si el empleado se ausenta por tres días o más deberá llenar "Solicitud de Licencia", ya sea por enfermedad o licencia regular. Deberá incluir con la carta el siguiente documento: Formulario "Solicitud para Cesión de Licencia por Vacaciones". Un empleado puede ceder su licencia por vacaciones hasta 5 días en un mes o hasta 15 días al año. No hay límite de empleados que puedan fungir como cedentes a un mismo cesionario.

5.4 La Oficina de Capital Humano, notificará al empleado no más tarde de diez (10) días laborables, su determinación. En adición notificará a los cedentes su nuevo balance de licencias acumuladas por vacaciones.

5.5 Si el cesionario interesa regresar a sus labores antes de la fecha de terminación para el uso de esta licencia, deberá presentar evidencia de alta por el médico, si esta fue autorizada por un accidente o enfermedad del empleado.

5.6 Será responsabilidad del cesionario reintegrarse inmediatamente a su trabajo, una vez desaparezca la condición por la cual se le autorizó esta licencia. Deberá notificar a la Oficina de Capital Humano y ésta determinará la devolución de días sin utilizar al (a

los) cedente(s). El cesionario deberá devolver al (los) empleado(s) cedente(s) aquellos días que no utilizó.

5.7 Si el cesionario continua baja la misma condición o situación por la cual se autorizó el uso de esta licencia, cinco días antes de la fecha de vencimiento de ésta, deberá pasar por nuestra Oficina, para orientarlo sobre posibles alternativas tales como, una licencia sin sueldo.

ARTÍCULO 6: NORMAS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA

El Artículo 3 de la Ley Número 44 conocida como Ley de Cesión de Licencias de Vacaciones, establece los requisitos que deberán reunir el empleado que transfiere (cedente), así como el empleado a quien se le cede (cesionario), estos son:

6.1 El empleado cesionario debe haber trabajado continuamente un mínimo de un año con cualquier entidad gubernamental.

6.2 El empleado cesionario no puede haber incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas de la entidad gubernamental.

6.3 El empleado cesionario debe haber agotado la totalidad de las licencias a las que tiene derecho como consecuencia de una emergencia.

6.4 El empleado cesionario o su representante debe evidenciar, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas.

6.5 El empleado cedente deberá tener acumulado un mínimo de quince días de licencia por vacaciones, en exceso de la cantidad de días de licencia a cedente.

6.6 El empleado cedente someterá por escrito a la Autoridad Nominadora una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario.

6.7 El empleado cesionario o su representante aceptará por escrito la cesión propuesta.

6.8 Solamente pueden ceder o recibir licencias por vacaciones entre empleados de una misma agencia, en este caso, empleado de la Oficina del Procurador de la Salud.

6.9 Que haya expectativas que el empleado retorne a sus funciones en un periodo de tiempo determinado.

6.10 Se establece que el empleado no podrá transferir a otro empleado más de cinco días de licencia de vacaciones durante un mes y de quince días al año.

6.11 El empleado cesionario no podrá disfrutar de los beneficios otorgados en esta Ley por un periodo mayor de un año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio.

6.12 La cesión de licencia de vacaciones será gratuita, voluntaria y no deberá mediar presión alguna en la concesión de la licencia otorgada.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS CORRECTIVAS Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

Los (las) empleados(as) y funcionarios (as) que no cumplan con ésta Orden Administrativa y con los procedimientos establecidos o que hagan uso inadecuado del tiempo concedido, estarán sujetos a las medidas correctivas y acciones disciplinarias establecidas.

Además, los empleados que directamente o mediante intermediarios dieran a otro o aceptare de otro dinero u otros beneficios, a cambio de la cesión de las licencias, de resultar convictas, estarán sujetas a la imposición de multas no mayores de $500 o reclusión por un periodo que no exceda de seis meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA

Esta Orden Administrativa para adoptar las Normas y Procedimiento Internos para la Cesión de Licencia por Vacaciones tendrá vigencia inmediata.

Y PARA ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa, hoy 25 de octubre de 2011, en San Juan, Puerto Rico.

Carlos R. Mellado López, MD
Procurador de la Salud

OPS/CP-01
REV. 2011

OFICINA del PROCURADOR de la SALUD
Gobierno de Puerto Rico

FORMULARIO

CONDICIÓN DEL PACIENTE

(Para ser completado por el médico)

Nombre del Paciente:	
Fecha que ocurrió la enfermedad o accidente:	
Diagnóstico o condición:	
Ésta petición se debe a la siguiente razón:	

Estará bajo tratamiento,

Desde_____ hasta_____.

Necesitamos que nos indique si la condición es o no una emergencia, según se define en la Ley Número 44 de 22 de mayo de 1996.

Emergencia- significa una enfermedad grave o terminal o un accidente que conlleve una hospitalización prolongada que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un empleado público o miembro de su familia inmediata, que prácticamente imposibilite el desempeño de las funciones del empleado por un periodo de tiempo considerable.

( ) Certifico que SI es una emergencia **( ) Certifico que NO es una emergencia**

Nombre del Médico:	Fecha:
Licencia:	Especialidad:
Dirección:	Teléfonos:

CONFIDENCIAL PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO

OPS/CP-02
REV. 2011

OFICINA del PROCURADOR de la SALUD
Gobierno de Puerto Rico

Hon. Luis G. Fortuño
Gobernador

Carlos R. Mellado López, MD
Procurador de la Salud

SOLICITUD PARA CESIÓN DE LICENCIA POR VACACIONES

_____
Fecha

_____
Procurador de la Salud o Represente Autorizado

_____
Empleado(a) Cedente

RE: AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE LICENCIAS POR VACACIONES

Conforme a la Ley Número 44 de 22 de mayo de 1996, Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones, autorizo a transferir _____ días de mi licencia acumulada por vacaciones, al (a la) Sr. (a) _____. Estoy orientado(a) sobre esta Ley, según la Orden Administrativa Número 2011-08.

Voluntaria y de buena fe concedo estos días por el bienestar de este(a) compañero(a) o de su familiar inmediato.

Anejo:
Ley Número 44 de 22 de mayo de 1996

OPS/CP-02A
REV. 2011

OFICINA del PROCURADOR de la SALUD
Gobierno de Puerto Rico

FORMULARIO

SOLICITUD PARA CESIÓN DE LICENCIAS POR VACACIONES

Estoy orientado sobre la Ley Número 44 de 22 de mayo de 1996, Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones, por lo cual intereso acogerme a los beneficios de ésta Ley. Solicito la transferencia de_____ días, los cuales serán cedidos por los(las) siguiente(s) compañeros(as).

Nombre del empleado	Oficina/Región	Días Cedidos
Total		

Esta petición se debe a la(s) siguiente(s) razón(es):

Incluyo certificación médica y las autorizaciones de Cesión de Licencia por Vacaciones, las mismas es para atender una condición:

( ) Propia ( ) Familiar Inmediato

Certifico que toda la información sometida es correcta y entiendo que de cambiar la situación o condición por la cual solicité ésta licencia, notificaré de inmediato a la Oficina de Capital Humano y regresaré a mis labores inmediatamente.

Firma del Empleado **Fecha**

Firma de la Autoridad Nominadora **Fecha**